

RECURSO DE RECLAMACIÓN 164/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2022

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE LOS
ALDAMAS, NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que manifestaran lo que a su derecho convenga o representación corresponda, respecto de la interposición del presente recurso, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; **remítase este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, **a la que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 164/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2022**

relación con los puntos Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos de los artículos 1⁶, 3⁷, 7⁸ y 9⁹, del Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/PTM/FYRT 02

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

⁴ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 176771

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T02:00:04Z / 10/12/2022T20:00:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	0f 67 08 1a 93 66 31 97 ac e5 8d bb fe 8a 0b 56 d8 85 b2 b1 b9 3f 0a 5f 10 08 6c 17 9e 5b 8c 73 b1 94 32 55 7c d8 e1 ba c9 57 a7 e7 47 49 e2 be c5 b7 f8 66 e5 4f 7c 7a a7 b9 10 38 fc 96 0d d6 48 66 7c cc 42 1e 4a d7 66 f0 20 f6 c6 a9 b2 03 07 b3 cd e2 c8 14 e9 3d a4 9f e4 0f 20 6e 98 c1 f6 4b 46 b1 d7 7e b9 6d c3 35 c7 6b 1e 19 e7 87 43 b9 46 c4 b8 44 b0 54 45 a7 c7 ee 1d 8d 81 c4 44 03 fb 8d b4 3c fd 01 76 77 30 15 bd 95 34 32 16 97 b1 8a 77 13 12 73 e6 d5 c3 c8 11 45 eb 84 29 2f 85 13 0c e5 33 eb 30 d8 13 76 d9 de a4 32 1e 39 d5 e6 98 3b f2 8b c3 61 e1 82 70 53 55 8c 32 49 76 7e be 87 62 78 d2 d8 d1 5a 14 84 36 54 b2 e5 d9 a7 b4 0d ee 03 3b 8e 42 be c9 7e c0 94 4d 69 b6 d2 8c 4d 66 ba 1e 11 34 7e f1 4d 9b 50 60 87 81 e0 8d 44 d5 de 57 50 c2 4a 7e 4b 7f 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T02:00:04Z / 10/12/2022T20:00:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T02:00:04Z / 10/12/2022T20:00:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318808			
	Datos estampillados	67E163D0F26816B0734FF811C4BD023E42A41B61E9F8CA5CF0CE0810E6B85E16			

[illegible]